



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

El presente reglamento de evaluación se ha elaborado considerando los lineamientos otorgados en los Planes y Programas del Mineduc para la Enseñanza Básica en los Niveles de 1° a 8° años Básicos, acorde al reglamento de evaluación decreto 511(08-05-97).

Decreto 107 (20-02-03) para la Educación Parvularia y la Ley 19.864 (04-04-2003) sobre las disposiciones de Evaluación, calificación y promoción escolar.

I. DISPOSICIONES TECNICAS GENERALES

La información sobre el avance educacional de los alumnos y alumnas será entregada a los padres y apoderados, a través de las siguientes modalidades:

- Informe semestral de Desarrollo en ámbitos de aprendizaje de Prekinder - Kinder.
- Informe parcial de calificaciones, dos veces durante cada semestre.
- Informe semestral de **calificaciones, al término de este.**
- **Informe semestral de Desarrollo Personal, de Pre-kinder a Cuarto Medio.**
- **Certificado de calificaciones finales e informe final de desarrollo personal y social al termino del año escolar.**

Artículo 7° : El número de evaluaciones de procesos dentro de cada subsector será estimado por la cantidad de horas destinadas a cada asignatura.

Art. 7.1: Número de horas que se consideran en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje de acuerdo al plan de estudio de 5° a 8° Año Básico.

Art. 7.2: Todas las calificaciones serán coeficiente 1 (uno).

Art.7.3: El año lectivo se dividirá en dos semestres académicos.

Art. 7.4: Los alumnos y alumnas serán calificados en todos los subsectores del Plan de Estudio con una escala de 1.0 a 7.0 (considerando un decimal). **Para los efectos del promedio, en todos los casos, se aproximará a la décima superior cuando la centésima tenga un valor 5 ó más.**

Art. 7.5: La calificación de aprobación es (4,0) cuatro, que corresponde al 60% del nivel de exigencia del rendimiento escolar. Esta escala numérica deberá referirse solamente al rendimiento.

Art. 7.6: Con respecto al subsector de Religión, los alumnos (as) serán calificados con notas parciales que serán expresadas en el promedio semestral y final por los siguientes conceptos:

Art. 7.7: Si al aplicarse un procedimiento evaluativo en un curso el nivel de notas deficientes de un instrumento evaluativo supera el 30% se deberá ajustar el proceso de enseñanza y evaluación, debiendo realizar por el docente las remediales y el nuevo instrumento de evaluación para evaluar los aprendizajes no logrados

El Colegio aplicará el derecho de no aplicar este artículo, según reglamento de convivencia escolar después de constatar irregularidades en el desarrollo del proceso, siendo el alto porcentaje de notas insuficientes responsabilidad de los alumnos (as), (por ejemplo ponerse de acuerdo para no responder la prueba).



Art. 7.8: Las asignaturas de Religión y Orientación serán evaluadas semestralmente con conceptos: MUY BUENO, BUENO, REGULAR Y DEFICIENTE, aunque mensualmente se asignará una calificación, empleando la escala numérica de 1,0 a 7,0 con el propósito de mantener unidad de criterio con el resto de los subsectores de aprendizaje e informar al apoderado

Artículo 8°: Si el alumno(a) ingresa al establecimiento en el transcurso del semestre y acredita calificaciones obtenidas en su colegio de origen, entonces en nuestro colegio se traspasarán las calificaciones obtenidas en la plataforma NAPSIS y libro de clases por el profesor jefe. Además el estudiante que ingresa durante el semestre escolar deberá rendir las evaluaciones que fije cada docente en su asignatura para completar el número de calificaciones fijadas por el colegio.

Si el estudiante ingresa al finalizar el semestre, se le reconocerá la calificación obtenida en el colegio de origen.

Si el estudiante no se encontraba escolarizado e ingresa durante el año escolar, los profesores de asignatura deberán evaluar las habilidades y competencias concordantes al nivel al cual ingresará, de esta forma el alumno contará con las calificaciones pertinentes al año escolar al cual se encuentre.

Artículo 8.1: En el caso de los alumnos extranjeros, que ingresan al establecimiento después del inicio del año escolar, los profesores de asignatura deberán tomar una evaluación global para evaluar procesos previos, habilidades y competencias, las cuales serán traspasadas a NAPSIS y libro de clases. Es facultad del director(a) determinar si el proceso escolar es finalizado solo con un semestre de calificaciones.

Artículo 9°: La ausencia de alumnos y alumnas a Controles de Evaluación: pruebas orales o escritas, disertaciones, entrega de trabajos, tareas y otros debidamente calendarizadas y comunicadas oportunamente en todos los subsectores, deberá ser justificada personalmente por el apoderado, antes o durante el día de la evaluación y / o presentación de certificado médico. De no ser así al alumno o alumna se le aplicará una evaluación con un nivel de exigencia superior, previamente acordado con UTP.

Art. 9.1: El alumno o alumna inasistente a prueba, control u otra actividad evaluada, deberá justificar su inasistencia ante el profesor del subsector de aprendizaje respectivo y acogerse al sistema y horarios fijados por éste para normalizar la situación.

La no presentación del alumno/a por segunda vez para rendir una prueba en la fecha señalada por el docente, sin motivo justificado, implicará que deberá someterse a una evaluación con un mayor grado de dificultad, quedando a criterio del profesor y la dirección de Ciclo la asignación del porcentaje de dificultad de cada caso.

El profesor deberá informar a la Unidad Técnico Pedagógica, cuando el alumno falte a evaluaciones y que medidas serán tomadas para dichos casos.

Si no se cumplen estas condiciones en el plazo de una semana, podrá ser evaluado con la calificación mínima, vale decir, 2.0.

El monitoreo de dicho procedimiento debe ser realizado por la Unidad Técnica Pedagógica (UTP). Comunicando al apoderado la resolución por escrito.

Artículo 9.2: La certificación médica debe ser presentada inmediatamente por el alumno, al reincorporarse a clases al Profesor Jefe respectivo, quien revisará el documento y entregará al inspector para su archivo.



- Artículo 10: El alumno o alumna que entregue una **Prueba en blanco**, será citado a una entrevista, junto a su apoderado; para analizar, evaluar y resolver su situación en conjunto con el profesor del subsector y U.T.P. Registrándose el hecho en su hoja de observaciones
- Artículo 11: Los alumnos deberán presentarse a cada clase con los materiales y elementos necesarios para el desarrollo de ésta, si así no lo hicieran, el profesor asignará un trabajo especial que le permita igualmente aprender, avanzar y ocupar el tiempo destinado a la clase.
- Artículo 12: Por ausencia a clases de un profesor o profesora a controles de evaluación: pruebas orales, escritas, disertaciones, entrega de trabajo y tareas etc. La U.T.P velará por la normalidad del proceso evaluativo
- Artículo 13: El profesor del Subsector deberá entregar los resultados de sus evaluaciones a los alumnos y alumnas a más tardar dentro de 10 días hábiles e ingresando las notas al libro de clases y plataforma SINEDUC.
- Artículo 14: Durante el año académico los aprendizajes se certificarán en términos de calificaciones, en cada uno de los subsectores de aprendizajes.
- Artículo 15º: La escala de rendimiento escolar, se considerará un porcentaje igual al 60% de logro para la calificación 4.0.
- Artículo 16º: EDUCACION PARVULARIA.
Al finalizar cada semestre las Educadoras de Párvulos, entregarán a los padres y apoderados de niños y niñas un informe de sus aprendizajes logrados con una escala de apreciación.

III. DISPOSICIONES TECNICAS ESPECIALES

Artículo 17º EVALUACIONES DIFERENCIADAS:

Para las evaluaciones diferenciadas estas se basarán en el modelo DUA que ayuda a tener en la variabilidad de los estudiantes al sugerir flexibilidad en los objetivos, métodos, materiales y evaluación que permitan a los educadores satisfacer dichas necesidades variadas.
en alumnos y alumnas con grandes dificultades en la expresión escrita.

Artículo 18º: La Evaluación de los objetivos de aprendizajes transversales será de orden cualitativo.

IV DE LA PROMOCION

Artículo 19º: Serán promovidos los alumnos y alumnas de los distintos niveles, de acuerdo con el Decreto de Evaluación vigente.

Para la promoción de los alumnos y alumnas de Enseñanza Básica se considerará:

- a) Asistencia
- b) Rendimiento

Art. 19.1: Los alumnos(as) que por enfermedad, embarazo u otra causa debidamente justificada no alcancen a completar el Segundo Semestre, pero sí tengan un Primer Semestre rendido, tendrán un plazo máximo de 10 días para rendir Pruebas Especiales en los subsectores del área Científico-humanista y en los subsectores del área Técnico Artístico y se les mantendrá el promedio del Primer Semestre.

Art. 19.2: Los alumnos(as) que al término del año lectivo, presenten como promedio final calificación insuficiente 3,9 y peligre su promoción tendrán el derecho a rendir una



prueba especial a lo máximo en 3 subsectores, optando a obtener la calificación máxima de aprobación 4.0.

Art. 19.3: Respecto de la promoción escolar, se aplicará en plenitud el decreto N° 107 y 511, en sus artículos; N° 10 Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° de enseñanza básica, que hayan asistido, a lo menos, al **85%** de las clases, considerando que se dispone de 2 años completos para el cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios correspondientes a estos cursos, el Director (a) del establecimiento y el profesor jefe. Respectivo al curso, podrán autorizar la promoción de alumnos y alumnas con % menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. No obstante lo señalado en los incisos anteriores el Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor (a) jefe del curso de los alumnos y alumnas afectados (as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico aquellos (as) que presenten un retraso significativo en Lectura, Escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Igualmente se aplicará el mismo decreto a los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados a la educación regular.

N° 11- Para la promoción de los alumnos (as) de 2° a 3° y de 4° a 8° año de enseñanza básica se considerarán conjuntamente, el logro de objetivos de los subsectores, asignaturas y/o actividades de aprendizajes del plan de estudio y la asistencia a clases.

Inciso 1 Respecto del logro de los objetivos:

- a) Si en una evaluación se obtienen menos de un 85% de calificaciones suficientes, el profesor deberá, exponer la situación a la jefe de U.T.P. para la búsqueda de remediales, mas aún si es reiterada la situación. La evaluación debe ser reconsiderada, reevaluando , teniendo una ponderación del 40% la 1ª evaluación y un 60% la reevaluación , para la obtención de la calificación definitiva
- b) Serán promovidos los alumnos (as) que hubieren aprobado todos lo subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
Serán promovidos los alumnos (as) de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- a) Igualmente, serán promovidos los alumnos (as) de los cursos de 2° a 3° año y de 4° a 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizajes, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.
Es facultad del director(a) determinar si el proceso escolar es finalizado solo con un semestre de calificaciones.

Inciso 2 Respecto de la asistencia.

Para ser promovidos los alumnos (as) deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas el Director (a) y el profesor (a) jefe podrán autorizar la promoción del los alumnos (as) de 2° a 3° y de 4° a 5°, con % menores de asistencia. En el 2° ciclo (5° a 8° año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Los alumnos (as) de 2° y 4° año de Enseñanza básica que no cumplan los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2° o 4° año básico según corresponda.